



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, tiene su fundamentación y justificación, en la normativa legal vigente dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo tanto la misma se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

Que, el **Art. 300 Numeral 26 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009**, establece: “Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”.

Que, el **Art. 11. (Norma supletoria) Parágrafo I y Art. 12 (Forma de gobierno) Parágrafo II, de la Ley Marco de autonomías “Andrés Ibáñez” N° 031 de 17 de julio de 2010** indica: “I. El **ordenamiento normativo del nivel central del Estado** será, en todo caso, **supletorio** al de las **entidades territoriales autónomas**. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con **carácter supletorio**”. “La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”.

Que, el **Art. 31° de la Ley de administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999** establece: “Las **modificaciones** en la **estructura de cargos**, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad”.

Que, el **Art. 9 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990** establece: “El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”.

Que, el **Art. 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 (Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa)**, establece : “**(Objetivos del Sistema de Organización Administrativa)**.- El objetivo general



del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la **estructura organizacional** del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, el **Art. 2°** en su Parágrafo I y III del **Decreto Supremo 567 de 02 de julio de 2010** establece: “**(Estructura de cargos y escala salarial)**”

- I. La Estructura de Cargos del Gobierno Autónomo Departamental debe ser única, pudiendo ser elaborada de acuerdo a lo siguiente:
  - a. La Asamblea Departamental y el Órgano Ejecutivo Departamental podrán elaborar la Estructura de Cargos de manera conjunta.
  - b. La Asamblea Departamental y el Órgano Ejecutivo Departamental, podrán elaborar de manera independiente sus respectivas Estructuras de Cargos.  
En cualquiera de los casos, la Estructura de Cargos única del Gobierno Autónomo Departamental debe ser aprobada mediante disposición normativa expresa de la Asamblea Departamental.

III. En tanto no exista otra normativa expresa en materia salarial, se dispone el siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental, constituido por la Asamblea Departamental y el Órgano Ejecutivo Departamental, deberá ser aprobado mediante disposición normativa expresa emitida por la Asamblea Departamental, y remitido a los Ministerios de Autonomía y de Economía y Finanzas Públicas en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria”.

Que , el **Art. 29** de la **Ley del Presupuesto General del Estado – gestión 2011 N° 062 de 28 de noviembre de 2010** determina : “**(Escala salarial de entidades territoriales autónomas y universidades públicas)** Los **Gobiernos Autónomos Departamentales**, Regionales, Municipales, Indígenas Originarias Campesinas y Universidades Públicas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el Nivel Central del Estado. El MEFP informará a la Contraloría General del Estado y la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuando verifique su incumplimiento”.

**El Reglamento General De La Asamblea Legislativa Departamental en su Artículo 54 (infraestructura y personal)** señala: “Las bancadas que tengan un



---

número mayor a tres miembros, contarán con oficinas y el **personal de apoyo** que se les asigne en el presupuesto de la asamblea departamental”.

La **Disposición Final Tercera del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí**, indica: “(Aplicación de los sistemas de administración y control) En materia administrativa y control, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas y del artículo cuarto de la ley 1178, la ALDP aplicará de manera obligatoria las normas y procedimientos establecidos en dicha norma legal, entre tanto las normas de control Fiscal y gestión Gubernamental no sean reformadas”.

La **LEY DEPARTAMENTAL N° 063 de 26 de noviembre de 2015 LEY DE APROBACION DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS, ESCALA SALARIAL, PLANILLA PRESUPUESTARIA E INCREMENTO SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**, establece: la aprobación de la estructura de la Asamblea Legislativa Departamental que cuenta con una estructura organizacional de cargos, compuesto por 97 ítems, vigente desde entonces hasta la fecha.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 098**

**DE FECHA DE 2018**

**JUAN CARLOS CEJAS UGARTE**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

**Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:**

**SANCIONA:**

**LEY DE APROBACIÓN Y MODIFICACION A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CREACIÓN DE UN ÍTEM EN LA ESCALA SALARIAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

**Artículo 1.- (Objeto).**

La presente Ley tiene por objeto aprobar la modificación a la estructura organizacional, creación de un ítem en la escala salarial de la Asamblea Departamental de Potosí.

**Artículo 2.- (Estructura Organizacional de cargos de la Asamblea Departamental).**

I.- La Asamblea Departamental cuenta con una estructura organizacional de cargos compuesta por noventa y siete (97) ítems, con un importe mensual de Bs. Bs. 855,634,00.- (Ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 10.267.608,00.- (Diez millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos ocho 00/100 Bolivianos).

II.- La estructura organizacional de cargos del presente artículo, se encuentran distribuidos acorde a niveles en actual vigencia, sujeto al presupuesto del Programa Operativo Anual de Gestión y financiados con recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

**Artículo 3.- (Modificación y aprobación de la nueva estructura organizacional).**

I.- La presente ley, aprueba la modificación y la nueva estructura organizacional, la creación de un ítem en la escala salarial Gestión 2018 de la Asamblea Departamental de Potosí, haciendo el total de Noventa y ocho (98) Ítems para su funcionamiento, con



---

un presupuesto que alcanza un importe mensual de Bs. 859.102,00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 10.309.224,00 (Diez millones trescientos nueve mil doscientos veinticuatro 00/100 Bolivianos).

II.- Se crea el ítem de Secretaria II Auxiliar Técnico en el nivel 12 y se faculta la transferencia de un Ítem de Asesor Técnico entre bancadas políticas de esta entidad, en el marco legal de la estructura organizacional de la Asamblea Departamental de Potosí, conforme a procedimiento y normativa legal al efecto.

### **DISPOSICION FINAL**

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.** - la Presente ley Departamental, entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.**- Queda abrogada la Resolución N° 194/2016 de la Asamblea Departamental de Potosí y todas las demás normas contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en la ciudad de Potosí, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2018.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.**